



UBAC CENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.712/2010

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

VISTO lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 4964/08 en lo referente al relevamiento y actualización permanente de información socio-demográfica y académica del personal docente de esta Universidad, y

CONSIDERANDO

Que dicha Resolución dispone encomendar al señor Rector la puesta en marcha de un sistema permanente de información socio-demográfica y académica del personal docente de esta Universidad.

Que es una necesidad de la Universidad de Buenos Aires programar, evaluar y promover el desempeño eficaz de la docencia, asegurando la calidad de esta actividad fundamental.

Que a los efectos de la toma de decisiones y planificación es necesario contar con dicha información estadística para relacionarla con los indicadores académicos, de infraestructura, de investigación y de extensión de nuestra Universidad.

Que el diseño de un sistema de información permanente deberá recoger, procesar y analizar variables y datos con diferentes grados de profundidad y detalle, en distintos tiempos, y requerirá de instrumentos y metodologías adecuados que permitan producir información oportuna y confiable.

Que para ello, un procedimiento anual de Actualización de Datos combinado con un Censo de Docentes cada CUATRO (4) años; son instrumentos adecuados para conformar, junto con los demás mecanismos vigentes en la

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA CENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.712/2010

Universidad, un Sistema que proporcione información e indicadores para la mejor gestión.

Que dichos procedimientos y su cumplimiento proveerán información sobre los cambios en los perfiles y en las trayectorias de la población docente, su formación y capacitación, datos socio-demográficos, culturales, de salud, familia; y permitirá una mayor y más fluida comunicación.

Que el avance tecnológico, en especial el informático, y el acceso a la conectividad; permite en la actualidad la realización de relevamientos periódicos, en-línea, basados en plataforma WEB y dirigidos a distintas poblaciones.

Que a los efectos de contribuir al éxito de las tareas conviene establecer la obligatoriedad censal y de la actualización anual de datos, y arbitrar las medidas que aseguren su efectividad.

Que deberá preverse la expedición de un código/comprobante de realización del censo y/o actualización anual de datos, exigible para efectuar todo trámite académico e institucional.

Que deberá garantizarse la seguridad de los datos mediante los protocolos que fija la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 17.622 de Estadística Nacional.

Lo aconsejado por la Comisión de Planificación.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la realización del Censo de Docentes durante el segundo

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.712/2010

semestre del año 2011.

ARTICULO 2º.- Establecer que el censo comprenderá a todas las personas, que durante el año 2011, tengan cargos docentes o desempeñen funciones docentes en los colegios secundarios, en el Ciclo Básico Común, en las carreras de grado (de cualquier duración) y en las carreras de postgrado (especialización, maestrías y doctorados) dictadas en las Facultades y otras dependencias de la Universidad, cualquiera sea su categoría, designación, dedicación y relación contractual, sean rentados o "ad-honorem" y aunque al momento del relevamiento censal no cumpla funciones docentes por causas circunstanciales o de programación.

ARTICULO 3º.- El cumplimiento del censo es obligatorio para todas las personas mencionadas en el artículo 2º y se realizará cada CUATRO (4) años.

ARTICULO 4º.- Establecer el procedimiento de Actualización Anual de Datos con carácter obligatorio desde el año 2012.

ARTICULO 5º.- Reconocer como única causal de incumplimiento la enfermedad o incapacidad, debidamente acreditada, que así lo impida.

ARTICULO 6º.- El Censo se realizará en soporte informático, en-línea, basado en plataforma Web y con una cedula censal que mantendrá los contenidos básicos del Censo de Docentes del año 2004; con igual tecnología se realizará la Actualización Anual de Datos prevista en el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 7º.- Arbitrar los medios para emitir un código/comprobante del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO 8º.- Garantizar que la información será procesada estadísticamente resguardando la confidencialidad y según los requisitos establecidos por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 17.622 de Estadística

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA CENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.712/2010

Nacional.

ARTICULO 9º.- Durante el término de los SEIS (6) meses subsiguientes a la realización del censo y/o del procedimiento de actualización anual de datos la acreditación de su cumplimiento será condición para:

- a) la renovación de los contratos como docentes interinos o de las designaciones ad-honorem o contratos de locación de servicios o cualquier otra modalidad de contratación,
- b) acceder a subsidios de la Universidad relacionados con las actividades científicas, académicas y/o de capacitación,
- c) votar en las elecciones pertinentes,
- d) realizar cualquier tipo de trámite administrativo dentro de la jurisdicción de la Universidad.

ARTICULO 10º.- Encomendar al señor Rector la organización, dirección y supervisión de las tareas que deberán efectuarse para la puesta en marcha del Sistema de Información Permanente y la realización de los procedimientos de Censo y Actualización Anual de Datos socio-demográficos y académicos del personal docente; y el total procesamiento y publicación de la información estadística. Quedando facultado, quien él designe, para requerir la colaboración e información previa necesaria a las Facultades, Carreras, Departamentos, Ciclo Básico Común, Establecimientos de Enseñanza Secundaria y demás dependencias de esta Universidad, así como a otras instituciones y dependencias estatales.

ARTICULO 11º.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada esta Resolución, los Decanos, Rectores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y el Director del Ciclo Básico Común designarán a un funcionario de categoría no inferior a Director, a quien se le encomendará la coordinación de las

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA CENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 30.712/2010

tareas y del personal afectado en calidad de responsable de la Unidad Académica ante el Rectorado.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas y a todas las dependencias y dése amplia difusión, publíquese en la página electrónica de esta Universidad y pase a la Coordinación General de Planificación Estratégica e Institucional para la continuación del trámite.

RESOLUCION Nº 1134

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL